

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01123/INFOEM/IP/RR/2021.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 01123/INFOEM/IP/RR/2021, presentada por la Comisionada Eva Abaid Yapur, respecto de la cual los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

#### I. Antecedentes.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fue la información solicitada siguiente:

“¿Cuánto fue el monto ejercido y pagado por capítulo de gasto y por partida de

*gasto en los ejercicios 2020? “(sic)*

Motivo por el que se integró el expediente electrónico cuyo trámite y constancias están descritas en los antecedentes de la resolución referida, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado con la finalidad de evitar inútiles repeticiones.

De tal forma, la Ponencia resolvió el análisis respectivo, determinó:

*“PRIMERO. Resultan fundadas las razones de inconformidad hechas valer en el recurso de revisión 01123/INFOEM/IP/RR/2021 en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ayapango y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente información:*

- a) Estado Comparativo Presupuestal de Egresos de enero a diciembre de dos mil veinte.*

*TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.*

*CUARTO. De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.*

*QUINTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.*

*SEXTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.*

*SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** de que, en caso de incumplimiento total o parcial de la presente resolución, se actuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214, 215, 216 y 217 de la ley en cita.*

*OCTAVO. Gírese oficio al titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para hacer de su conocimiento la presente resolución a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos*

*Personales del Estado de México y Municipios, determine lo conducente en términos del Considerando **SEXTO.**" (Sic)*

## II. Razones del voto particular.

Al respecto, es preciso mencionar que, si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, [REDACTED] no obstante, la Ponencia Resolutora agregó el resolutivo **Octavo** en el que se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que determine lo conducente en términos del Considerando Sexto de la misma resolución.

Determinación que constituye el motivo para la emisión del presente voto particular concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de**

**datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;
- **Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes. Pleno del Instituto;
- **Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;
- Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones** previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.

Al respecto, debe mencionarse que, si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XIV, XV y XVI<sup>1</sup> del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

<sup>1</sup> "Artículo 23. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar mensualmente [REDACTED] verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados.
- Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cierto es que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte

*XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;  
..."*

de la Litis<sup>2</sup>, razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente voto particular concurrente.

[REDACTED]

[REDACTED]

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE

<sup>2</sup> “*Litis* es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”

LFZwMhgFOGZkcCzUhbXleiaN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular Concurrente 1123-2021

LFZwMhgFOGZkcCzUhhBxleiaN

27 d6 e7 a9 da e2 d6 3d 5c 20 95 52 f7 d0 1a bf 03 d0  
d8 c3 1a d4 7f 56 75 c2 05 6e 9c 3b 6a 77 79 18 75 3b  
d9 af 8b d4 3e e7 c5 34 03 bd 5d 10 db 25 43 3f 6c 11  
1b f3 7a 8a a6 47 80 24 e3 f6 58 65 6c 4e ab 5a e7 4d  
48 7d 75 aa 6e 77 9c 65 46 ee 1b 27 6b 4f 30 99 e4 b0  
74 02 b4 f7 51 e4 a2 ef da e3 04 3d 31 36 ea 8a 6c 27  
c2 cb b1 50 1c 7a dd f7 51 47 64 5e 86 85 e1 7a 98 0c  
10 7a d9 af be 61 63 70 6d 46 46 d9 a5 72 e1 01 f0 66  
b9 49 ca c8 b3 a0 3c b0 33 b2 c1 17 48 3d 13 68 9c b4  
eb 0a fe f0 7f 4c d2 e7 0f e9 22 38 32 a1 5c 29 01 48 53  
0e 5b 60 b7 a5 f8 b1 f2 e7 2c 76 e7 55 12 c0 e5 03 fb  
8a e9 ac 82 a5 ed 06 d4 d0 d7 7a 1b d8 e5 bb 63 80 c7  
db a6 93 01 64 c0 8b f2 5e 7e 22 71 70 fd 5a 6b aa d9  
97 52 a1 e2 bc e6 26 82 73 da 06 08 ac ee 8f 3e 07 ab  
4c dc 78

0b da 9d 68 f4 aa 5e da 55 a0 e6 92 70 15 48 5b 06 d2  
63 9f 51 29 69 f6 e3 eb dd da cd 22 d3 d7 64 51 ea a7  
29 62 22 3f 2a 00 18 7c 92 3a b7 e1 ad 84 75 79 c3 c3  
86 3e 60 7c 41 7b d7 5b 30 15 06 61 ca 87 2d 8f 36 ad  
6b b8 7a 88 33 91 1f d9 aa eb 97 3f 1e 41 0d 77 eb 1f  
2f 24 34 b8 a5 87 3b b9 57 18 99 42 49 5d 24 3b dd bc  
b7 1c fd 3b d9 6f 99 e3 54 7f 5b db 9b 01 47 1c 93 e0  
19 6d ef 06 a3 5d d8 ed 52 8b ef bd 60 0b 48 cf 1b 81  
f6 0c 99 8c 70 c6 00 f4 41 26 af ee 43 1f 29 5e a4 76 3c  
09 db 1c 57 1f 18 eb 81 44 9b 9c 47 23 90 e7 ac 3e 01  
5d 23 6c 44 1e fa c2 0a 5f 58 80 7d 46 4e 32 71 47 00  
4c 3e 69 99 50 ab a0 e1 19 3b f4 c0 90 60 7c fe 9e 04  
50 8a 1a 3f 1f 3a 32 9e c1 6a 23 ff a1 b5 11 2a d9 6f 3f  
e6 c7 06 31 19 34 3b 51 99 3c 30 44 ae e5 20 6c 4e 66  
47 7d

---

Luis Gustavo Parra Noriega  
Comisionado  
(Firma Electrónica)

---

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Concurrente 1123-2021

